

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
215/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO
FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS Y DE
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 215/2026 cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3124

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

Esthela Damián Peralta, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

“Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).”.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se depositó el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
22 de diciembre de 2025	Del 02 de enero al 16 de febrero de 2026	Del 23 al 31 de diciembre de 2025, 1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de enero, así como 1, 2, 5, 7, 8, 14 y 15 de febrero, todos de 2026	16 de febrero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el que se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 73 de la entidad federativa demandada, el 22 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 28. Los derechos para el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

(...)

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel del piso: \$22,603.00

B) Estructuras de una altura superior a 35 metros desde el nivel del piso: \$42,793.00

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

G. Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$11,082.04”

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR**

PROVEER", se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la norma impugnada.

Asimismo, se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Terceros interesados

Se reconocen como terceros interesados a la **Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán de Ocampo**; en consecuencia, con copia simple del oficio de demanda se les da vista para que en el plazo de **treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que, al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Traslado a Fiscalía

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Pruebas

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VII. Delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VIII. Domicilio

Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**⁴; por tanto, se acuerda favorablemente sus solicitudes y las determinaciones posteriores a la

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P.J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **130/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

admisión se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

X. Información de carácter confidencial

En relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que las Claves Únicas de Registro de Población de cada una de las personas que mencionan son de carácter confidencial, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Uso de medios electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XII. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XIII. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIV. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

XV. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la parte actora, demandadas, terceros interesados -mediante oficio- y a la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Coahuayana, todos del Estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 518/2026 y 519/2026** a los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con sedes en Morelia y Uruapan, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T20:09:34Z / 20/03/2026T14:09:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	94 70 ab fc ec ad d6 0b c9 43 05 79 0d e0 d9 b0 64 d6 4b b7 b6 b1 7f 34 dc 1d ce 30 a3 c5 ac 18 9e de 8e f8 c8 04 a5 ad 19 b1 11 8a a6 fa f7 95 3e 64 6c b3 23 10 cd 35 4f ba 4d 35 3a 53 b1 21 4b 5a 6c c6 a7 32 5b 54 41 d5 b7 28 6f 89 54 d6 cc ad ec 67 99 31 99 07 15 39 f5 57 aa 48 61 fa 19 4e 74 18 be e7 cf c1 25 0b eb 47 22 17 66 d0 62 7a 3a 7a 21 be 74 dd df 3e c6 7a be c1 8d 78 fe 63 75 c7 64 9c 11 77 67 f1 9b 0e 39 59 a0 49 1e 47 ff 35 c6 0f 7f d7 50 2e fe 33 b2 4f 19 51 f3 4f 14 d9 46 85 dd 03 4a fa f1 c0 2d 0a a2 b1 47 3d 5e 7b 49 d5 e7 c1 f4 15 be a5 13 b3 08 cc d3 29 93 dd c4 f2 fd 50 ca 96 da f2 cb 6d 92 16 54 cb 5a 54 b2 d8 b3 de 94 99 07 ef db 31 5c be d6 84 50 18 ed 65 a6 31 96 3c 4f b4 eb 11 4f 20 68 81 b7 11 b8 d5 c3 3d f3 22 6a 47 79 a6 53 7f b7 4c 2f 31 e1 8e fb b4 5a 10 05 e8 d8 fc a1 76 74 60 44				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T20:09:27Z / 20/03/2026T14:09:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T20:09:34Z / 20/03/2026T14:09:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1220394			
	Datos estampillados	3E5BCCEC62257F3F7DE7C7E1E7934AF99B26545FC9F2FFD2D1A44C617D4C9197AFB5			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:47:17Z / 19/03/2026T16:47:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c 0d fd 13 94 c0 ec 17 5c 7a ea 4f ab 15 f9 96 54 df 95 cc 2a df 69 a0 b2 db 27 b4 60 c7 e2 4c ff bd 12 56 2b ef 88 31 af c9 85 29 db 24 01 c1 58 c5 a9 9f fa 03 b6 dd a6 58 33 b3 eb c7 94 2c c8 d6 fd e5 3c 5e ab b2 89 4a ec a5 44 ee 98 cc 68 3a e7 99 9d 4c 64 3f cc 05 66 24 f7 2c 46 19 cf c3 e5 b6 af 65 61 20 ee a8 97 cb cb 0f 42 56 4e 75 1b 39 92 65 1c 75 2e f1 0a 10 52 2b b1 f1 7c 0d 06 76 48 c3 69 83 a3 57 d4 4c f4 7a e6 2f 95 96 f5 40 3a de 76 82 24 0b a5 81 27 88 90 14 50 f6 64 38 26 e1 9c ad 3e 47 71 23 03 4f 14 04 ee 91 91 46 4d 79 7d bc f2 75 b4 ee 71 0d 59 4c ac ed c6 9c b4 30 d8 1d 37 ab a1 91 a8 2a 36 54 ff 82 0a 08 3f c2 21 7e b8 8c 84 e2 3f 1b 33 98 f7 8c 94 f7 b1 c7 8f 34 62 9a bc bf 45 b1 b0 88 6f 0e 78 d9 fa 7c bf 2b 57 a0 0d 86 39 d0 1b 22			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:47:17Z / 19/03/2026T16:47:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2026T22:47:17Z / 19/03/2026T16:47:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1214401			
	Datos estampillados	E032579BC58715A3937FBF2145D3A740909B29EF4AEA9769DAB507B7EF9C7E1606035			